

...Despacho de la jueza el presente asunto para terminación en aplicación al Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, a fin de que haga parte del proceso de liquidación que adelanta la empresa demandada, por cuanto lo solicitó para los demás procesos que se tramitaban en este Despacho (2010-00130-00-2010-00156-00-2013-00114-00-2014-00145-00).

Santander de Quilichao, Cauca, 8 de julio de 2020

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santander de Quilichao, Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio Laboral N° 34

Está en el Despacho el asunto de referencia para resolver lo pertinente respecto a la terminación del mismo, en aplicación al Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2000<sup>1</sup>, conforme a la petición que hiciera la apoderada judicial de la demandada en Liquidación EARPA SA ESP, en otros procesos que se tramitaban en el Despacho(2010-00130-00-2010-00156-00-2013-00114-00-2014-00145-00).

**CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta la normatividad aplicable al presente asunto, por remisión expresa del Art. 145 del CPTS, es procedente dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO LABORAL que promueve LUIS EMILSE CHARA, para que sea acumulado en el proceso liquidatorio que adelanta la empresa demandada, y con la advertencia de que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador. También se hará el respectivo ordenamiento para el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Siendo así el Juzgado Segundo Civil del circuito de Santander de Quilichao, Cauca, sin más consideraciones

<sup>1</sup> Artículo 1°. Ámbito de aplicación...

PARAGRAFO 1° Las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan suprimir o disolver y liquidar una entidad pública de dicho nivel, se regirán por las disposiciones de esta ley, adaptando su procedimiento a la organización y condiciones de cada una de ellas. de ser necesario, en el acto que ordene la liquidación—

PARAGRAFO 2° Los jueces que conozcan de los procesos en los cuales se hayan practicado las medidas a que se refiere el literal d) del presente artículo, a solicitud del liquidador oficiarán a los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transporte y Cámaras de Comercio, para que estos procedan a cancelar los correspondientes registros.

ARTICULOS 6° FUNCIONES DEL LIQUIDADOR...d) Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador”.

**RESUELVE:**

**1. DECLARAR** terminado el presente proceso EJECUTIVO LABORAL en aplicación al proceso liquidatorio que adelanta la empresa demandada EARPA SA ESP EN LIQUIDACION, conforme al Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006.

**2. REMITIR** el presente proceso con todos sus cuadernos a las oficinas principales de la empresa EARPA SA ESP EN LIQUIDACION, con domicilio en el municipio de Villa Rica, Cauca. con la advertencia que debe acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador.

**3. TENER EN CUENTA** que debido a la pandemia COVID-19 se expidió el Decreto Legislativo Número 806 de 4 de junio de 2020, y Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura No. PCSJAA20-11567 de junio 5 de 2020; en cumplimiento al precitado Decreto, por lo cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia, y se **levantó la suspensión de términos procesales** en todo el territorio nacional a **partir del 1º de Julio de 2020**, siendo así, todas las notificaciones, avisos, citaciones, emplazamientos, contestaciones, solicitudes, requerimientos, recursos, audiencias etc., que se ordenen dentro de los procesos en curso o iniciados antes de la suspensión de términos judiciales por pandemia, se surtirán en lo posible virtualmente conforme los parámetros indicados en el citado Decreto 806 de 2020 en armonía con los acuerdos que en tal sentido ha expedido el Consejo Superior de la Judicatura a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Igualmente INFORMAR, que a partir de la enunciada fecha, todas las actuaciones judiciales referidas se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: [j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que se sirvan indicar o actualizar a la mayor brevedad posible, el e-mail donde puedan ser notificados o enterados de las actuaciones judiciales.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI**  
**JUEZA**

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILCHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>43</u> DE HOY <u>13</u> /JULIO/20 HORA: 8:00 A. M. RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ SECRETARIO
---